

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0023-2016 DE 2016 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y ANTONIO EDUARDO CARO RUIZ.

CONTRATISTA:	ANTONIO EDUARDO CARO RUIZ
VALOR DEL CONTRATO:	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000.00)
PLAZO DEL CONTRATO	3 MESES
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA COORDINAR LAS LABORES DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente, obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **ANTONIO EDUARDO CARO RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.123.623.565 de San Andres y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones: **A)** TELEISLAS es una empresa Industrial y Comercial del Estado entre entidades públicas, del orden Departamental, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, hoy, Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 2004, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reformas estatutarias inscrita el 10 de Mayo de 2006 mediante escritura No. 543 y el 20 de diciembre de 2006, bajo el No. 1558, escritura pública No 0160 de febrero 14 de 2014, y escritura No 0593 de julio 3 de 2015, con NIT 827000481-1, de 1998, en San Andrés Isla. **B)** TELEISLAS tiene por objeto la prestación del servicio de televisión regional, de conformidad con los actos de constitución anteriormente enunciados, y se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995 y 335 de 1996 y los Decretos-Leyes 1050 y 3130 de 1968, 1320 de 1976, 1222 de 1985 y 680 de 2001 y demás que la reformen o sustituyan las contenidas en los estatutos sociales y estatutos internos y el Código de Comercio. **C)** Vale precisar que la Ley 182 de 1995 establece un régimen jurídico de contratación especial para los canales regionales en materia de producción, programación y en general de sus actividades comerciales, el cual se

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

rige por las normas del Derecho Privado. En este orden de ideas, corresponde a esta Entidad el diseño de la programación en atención a los fines señalados en la ley, a su misión estratégica y a los objetivos atribuidos a los operadores regionales de televisión. Dentro del proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre la Autoridad Nacional de Televisión ha emprendido diferentes actividades encaminadas a facilitar la adopción tecnológica de la TDT por parte de la población, en camino hacia la inevitable fecha de apagado de la señal analógica. **D)** La ANTV suscribió con la Sociedad de Televisión de Tele Islas Ltda, el convenio de cooperación No 297 de 2015, cuyo objeto es "aunar esfuerzos y recursos que permitan realizar y desarrollar acciones concernientes a la implementación del plan piloto de migración de lo analógico a lo digital en la isla de San Andrés". **E)** TELEISLAS adquirió a través del contrato de compra No 20 de 2016 4380 sistemas de recepción TDT conformados por: 1 decodificador DVB-72 versión 1.3.1 y antena outdoor. Lo anterior con el fin de cumplir con la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el territorio colombiano, implementación que se financia en el caso de la televisión pública con recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos en el caso de los operadores privados como gestión a su obligación contractual. **F)** Que las actividades que se ejecutan en torno a la TDT tiene como finalidad, facilitar el proceso de migración de la televisión **analógica** a la televisión **digital**, con lo cual la población colombiana adopte la tecnología y haga uso de ella teniendo en cuenta que para diciembre de 2019 se tiene previsto el apagón analógico, momento en el cual cesará la emisión de señales de los operadores de televisión radiodifundida en esta tecnología. **G)** La implementación del TDT (Televisión Terrestre Digital) en San Andrés Islas, nos permitirá promover la diversidad cultural, generar una oferta más amplia en términos de contenidos, mejoramiento en la calidad de video y audio, y en general, dar impulso a una industria que con ocasión de los cambios tecnológicos debe transformarse permanentemente. **H)** Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, considerando que la infraestructura tecnológica instalada y en operación no nos permite emitir desde nuestro centro de emisión contenidos en alta definición (HD) y cumplir con las características técnicas del TDT (Televisión Digital Terrestre), se requiere la contratación de personal con capacidad técnica y operativa y condiciones de experiencia que realice la coordinación de las instalaciones de los kit TDT en diferentes lugares ubicados en la isla de San Andrés. **I)** Que TELEISLAS, ha elaborado el Estudio Previo, el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a: PRESTACION DE SERVICIOS PARA COORDINAR LAS LABORES DE INSTALACION DE EQUIPOS EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL (LA) CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA**, mediante la suscripción del presente contrato se obliga para con **TELEISLAS** a: **A. OBLIGACIONES:** - Realizar el plan de instalación de los KIT de acuerdo al listado SISBEN que le suministre Teleislas. - Asegurar que el plan de instalación contemple como tiempo límite para

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

instalación de la totalidad de los KIT 27 días hábiles. - Distribuir los grupos de instalación de tal manera que se asegure el cumplimiento del plan de instalación. - Verificar que los grupos de instalación posean las herramientas adecuadas y en buen estado para realizar una correcta instalación de los KIT - Coordinar el transporte de las herramientas, elementos de seguridad y material de instalación de acuerdo al plan de instalación. - Verificar la correcta ejecución del proceso de instalación. - Verificar que cada grupo de instalación diligencie el formato de instalación, se cuente con las evidencias de recibo a satisfacción por parte del beneficiario del KIT y la firma de los contratos de comodato. - Reportar a Teleislas cualquier evento que pueda afectar los tiempos de ejecución de la instalación de la totalidad de los KIT. - Emitir los Vo. Bo. Para el pago a los instaladores. - Procurar el cuidado integral de su salud y el de todo el personal a cargo durante la jornada. - Suministrar información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud, motivar y generar espacios para que el personal a su cargo lo haga. - Cumplir y hacer cumplir por el personal que tiene a su cargo las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa bajo la supervisión de HSEQ. - Informar oportunamente al HSEQ y tomar acciones acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. - Participar y motivar al personal a cargo en la participación de las actividades de Capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG- SST.- Participar, contribuir y motivar al personal en el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Revisar los formatos de inspección de los elementos de protección personal, equipos de trabajo en alturas y herramientas. - Revisar y aprobar los permisos de trabajo seguro en alturas. - Actualizar de acuerdo a las diferentes zonas o estaciones de trabajo el MEDEVAC (Atención a emergencias médicas). - Verificar que los contratistas porte continuamente sus elementos de protección personal.

PARAGRAFO 1.- Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARÁGRAFO 2:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.
2. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato.
3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CLÁUSULA QUINTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el termino de TRES (3) meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000.00): Certificado de disponibilidad presupuestal CPR 230 del 27 de junio de 2016 del rubro presupuestal 52142R12 Recursos ordinarios CONVENIO DE COOPERACIÓN TDT TELEISLAS Y ANTV. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos así: TRES (03) pagos mensuales iguales vencidas equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) cada una según haya PAC y disponibilidad en bancos y al entregar la totalidad de los productos a satisfacción del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2016 según Certificado de Disponibilidad Certificado de disponibilidad presupuestal CPR 229 del 27 de junio de 2016 del rubro presupuestal 52142R12 Recursos ordinarios CONVENIO DE COOPERACIÓN TDT TELEISLAS Y ANTV. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.**

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Para el presente contrato no será obligatoria el acta de liquidación. La certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor junto con el último pago realizado al contratista, constituirá para las partes la declaración de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del funcionario designado por la Gerente de TELEISLAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: antonioecaroruiz@gmail.com teléfono 3153038860, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

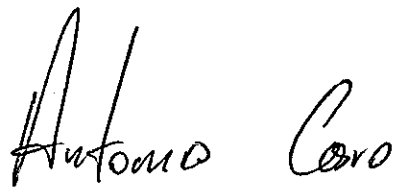
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los 01 JUL 2016

POR TELEISLAS



EMLIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA



ANTONIO EDUARDO CARO RUIZ
C.C. 1.123.623.565 de San Andrés

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.